



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinez@camara.pr.org)

(nvagnetti@camara.pr.org)

5 de agosto de 2022

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 417

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 417 (P. de la C. 417), el cual se titula de la siguiente manera:

Para añadir un inciso (11) al apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el fin de proveer una deducción por los gastos incurridos en la adquisición de seguros de propiedad sobre la residencia del contribuyente.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa establece que uno de los activos más importantes que poseen nuestras familias es su residencia. Cónsono a ello, arguye la importancia de contar con seguros que protejan dichas residencias.

Así las cosas, el P. de la C. 417, reconociendo la importancia de la protección de los hogares, busca que se provea una deducción en las planillas de contribución sobre ingresos para fines del reclamo de los gastos incurridos en la adquisición de seguros de propiedad sobre las residencias de los contribuyentes.



II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva aplicable al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

Luego de haber examinado los pormenores del P. de la C. 417, en contraste con los deberes y responsabilidades atribuidos al Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

La medida ante nuestra consideración propone enmendar la Sección 1033.15 del Código a los fines de añadir un párrafo (11) al apartado (a) de la mencionada sección, para

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

otorgar una deducción por gastos incurridos en la adquisición de seguros de propiedad sobre la residencia principal. A estos efectos, el contribuyente que reclame la deducción deberá acompañar con su planilla las facturas o recibos conteniendo la información relativa al gasto incurrido en la adquisición de dicho seguro. Además, se conceden ciento veinte (120) días, a partir de que esta medida se convierta en ley, para promulgar o atemperar la reglamentación que sea necesaria para su implementación.

De entrada, reconocemos el propósito esbozado en esta pieza legislativa ya que, además de intentar proveer un alivio contributivo, fomenta la utilización de seguros apropiados en las residencias principales de los contribuyentes. Lo anterior, bajo la consideración los recientes eventos naturales que han afectado las estructuras residenciales de prácticamente todos nuestros ciudadanos. Sin embargo, es nuestro deber ministerial presentar a la Asamblea Legislativa el potencial impacto fiscal de las medidas ante nuestra consideración.

En Puerto Rico, existen varios productos de seguros para residencias, según información de la Oficina del Comisionado de Seguros. Por lo tanto, las primas de seguro para residencias pueden variar de acuerdo con el producto que se seleccione. Entre los productos, se encuentran: Seguro de Vivienda, Seguro para Propietarios de Residencia y Pólizas Personales de Tipo Paquete ("Personal Package Policy"). El nombre comercial de este último producto, por lo general, es distinto, ya que dependerá del nombre que le haya dado la compañía de seguros que lo suscribe. Además, este producto puede solicitar que le incluyan cubiertas adicionales. A los dueños de la residencia, el seguro le protege la estructura física y su propiedad personal.

De acuerdo con los datos de la Oficina del Comisionado de Seguros, hay varios conceptos en cuanto a pólizas, para el seguro de vivienda o residencia. La tarifa de una póliza de vivienda para el seguro de vivienda se refiere a la cantidad que se carga por cada \$100 o \$1,000 (dependiendo de cómo se exprese) del valor de la propiedad asegurada. La prima es el total que se carga por una cubierta o póliza de seguros.

La tarifa se determina por peligro asegurado y el valor de la propiedad puede ser, dependiendo del contrato de póliza, el valor real en efectivo de la propiedad (*actual cash value*) o el valor de reemplazo de la propiedad (*replacement cost*). Actualmente, de ordinario se asegura a base del valor de reemplazo de la propiedad.

Existen distintas tarifas según el riesgo y valor de la propiedad asegurada. Una tarifa estándar contempla los peligros de incendio, cubierta ampliada y terremoto correspondiente a una vivienda a razón de .264 por cada \$100 del valor asegurado (cubierta para la estructura de concreto solamente, equivalente a la póliza "hazard" que requiere un financiador hipotecario; esto no incluye la cubierta de inundación).

Es importante destacar que esta medida no establece una definición específica en cuanto a la clase de protección, así como no especifica si es contra los peligros de incendio, si incluye una cubierta ampliada y terremoto o una cubierta para la estructura de concreto solamente, equivalente a la póliza "hazard", (cubierta de inundación) o contenidos, entre otros. Tampoco especifica el valor de la propiedad ni establece las cifras límites para la deducción. Finalmente, tampoco establece el tratamiento de lo recibido, en caso de una reclamación, considerando la concesión de un beneficio tributario por la prima.

En particular, el costo puede variar de acuerdo con la naturaleza del riesgo, las cubiertas que se provean, los descuentos por protecciones que prevengan o mitiguen el riesgo, si alguna, y cualquier desviación o programa especial que pueda tener un asegurador aprobado de forma independiente. Recomendamos realizar una consulta a la Oficina del Comisionado de Seguros en torno a la cantidad de primas pagadas a los aseguradores por concepto de primas de seguro residencial.

Así las cosas, sería incierto determinar el costo relativo a esta deducción. Ahora bien, aplicando una tarifa básica para una vivienda cuyo valor de reemplazo sea \$100,000, el costo anual de la prima sería \$264 anuales, por residencia, y para una residencia de \$200,000 el costo anual de la prima sería \$528. Lo anterior implica que, hay un costo de .264 por cada \$100 del valor asegurado.

Si consideramos los contribuyentes que reclaman deducción de intereses hipotecarios y asumimos un valor promedio de la propiedad en \$200 mil, podemos estimar que la deducción alcanzaría un total de \$128.8 millones. A una tasa efectiva promedio de 11.2%, el costo fiscal, bajo las especificaciones anteriormente expresadas, ascendería a \$14.4 millones.

Huelga puntualizar, además, que cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad se encuentra contenido en el Plan Fiscal, el cual fue certificado por la JSAF. Este, requiere que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales y que sean evaluadas en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Además, debe considerarse el impacto que la mismas pudieran tener en las proyecciones de recaudos. Conforme a lo anterior, se ha enfatizado sobre la importancia de identificar fuentes alternas recaudos.

En lo atinente, cualquier reforma tributaria o iniciativa de ley tributaria que el Gobierno emprenda dentro del nuevo período del Plan Fiscal, debe ser fiscalmente neutral. Es decir, todas las reducciones de impuestos, o aumentos en deducciones contributivas, deben ir acompañadas de medidas específicas dirigidas a compensar la pérdida de ingresos. Además, cada medida tributaria debe incluir tasas de captación razonables.

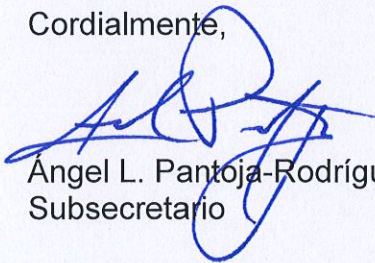
Por último, destacamos que, el 18 de enero de 2022, la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal para atender los asuntos de quiebra de Puerto Rico bajo el Título III, confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). Conforme a ello, y de acuerdo con los deberes ministeriales que nos son conferidos, este Departamento tiene la tarea de, una vez comience la implantación del PAD, realizar los desembolsos y pagos correspondientes. Lo anterior tiene grandes implicaciones de índole operacional que requieren gran disciplina fiscal.

Finalmente, reconociendo que la medida pudiera tener un impacto en el Plan Fiscal del Gobierno, sugerimos se le consulte a la AAFAF y a la JSAF. Ello, para que evalúen el P. de la C. 417, a tenor del Plan Fiscal.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario